

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

29**AMBITE****RÉGIMEN ECONÓMICO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2020, acordó la aprobación inicialmente de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del sistema especial de pagos. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: www.ambite.es

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Ambite, a 7 de octubre de 2020.—El alcalde, Apolonio Alcaide Bravo.

(03/26.436/20)





AYUNTAMIENTO DE AMBITE

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Modificación de la Ordenanza municipal de servicios de tal del sistema especial de pagos, consintiendo en la inclusión de un nuevo artículo nº 4 (fraccionamiento de pagos), quedando su redacción con el siguiente contenido:

Artículo 4. *Fraccionamiento de pagos:*

Los contribuyentes tendrán la opción de fraccionar el pago de las deudas.

Para acogerse a esta modalidad de aplazamiento, hay que solicitarla expresamente.

Se podrá solicitar en periodo de pago voluntario para los recibos del año en curso y también deberá contener la totalidad de la deuda pendiente, si existiera, por todos los conceptos.

Plazos del fraccionamiento:

Los plazos disponibles varían en función del importe de la deuda que se quiere fraccionar, siendo el mínimo de 60 euros:

IMPORTE DEUDA PRINCIPAL	PLAZO MÁXIMO
<i>De 60,00 € a 1.499,99€</i>	<i>6 meses</i>
<i>De 1.500,00 € a 6.000,00 €</i>	<i>9 meses</i>
<i>A partir de 6.000,01 €</i>	<i>12 meses</i>

En casos excepcionales acreditados se podrán ampliar los plazos, no excediendo en ningún caso de 12.

Los cargos en cuenta serán mensuales el día 5 del mes o día hábil siguiente.

La Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.*
- b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita.*
- c) Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impiden, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.*
- d) Calendario de pagos y demás condiciones del aplazamiento que se solicita.*





AYUNTAMIENTO DE AMBITE

e) *Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta, debiendo coincidir el titular de la cuenta con el sujeto pasivo, y en caso contrario, se deberá aportar autorización expresa del titular de la cuenta corriente.*

f) *Lugar, fecha y firma del solicitante.*

Se procederá a cancelar el fraccionamiento tras el incumplimiento de una cuota sin justificación. En cualquier caso, podrá evitarse la cancelación realizando el pago de las cuotas atrasadas.

Pasado el plazo de 15 días para presentar alegaciones y sugerencias, si no las hubiera la modificación de la Ordenanza se tendrá por definitivamente aprobada y entra en vigor el día siguiente de su publicación en el BOCM.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTÓNICAMENTE



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

30**AMBITE**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2016, se acordó por mayoría absoluta la aprobación inicial de la siguientes ordenanza:

Ordenanza reguladora del Sistema Especial de Pagos. Ordenanza Fiscal número 20

Artículo 1. Definición.—El sistema de fraccionamiento unificado consiste en el pago a cuenta a lo largo de un ejercicio económico de todos los hechos imponibles devenidos a 1 de enero del ejercicio de aquellos tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, nacidos por contraído previo e ingreso por recibo.

Únicamente podrán acogerse a este sistema las deudas nacidas de los siguientes tributos:

- a) Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- b) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- c) Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.
- d) Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras (vados).
- e) Impuesto sobre actividades económicas.
- f) Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Art. 2. *Características y requisitos*.—1. La adhesión al fraccionamiento unificado será por la totalidad de los conceptos del artículo 1 de los que el interesado sea contribuyente u obligado al pago.

2. La totalidad de los tributos se unen y se fraccionan en cuatro plazos, con cuatro cuotas iguales, sin recargo ni intereses de demora, a pagar los días 4 de los meses de abril, junio, agosto y noviembre.

3. El importe acumulado de las deudas del contribuyente que solicite acogerse al SEP deberá ser igual o superior a 200 euros.

4. En tal supuesto, las deudas individualizadas por dicho concepto de las que sea titular el contribuyente, se excluirán de los padrones correspondientes, pasando a integrarse en una única deuda, denominada “deuda anual”.

5. Para acceder a esta modalidad de pago, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se indican:

- Solicitar del órgano municipal competente el acogerse a esta modalidad de pago, mediante impreso diseñado al efecto antes del 31 de enero de cada ejercicio.
- La solicitud debidamente cumplimentada y presentada en los plazos establecidos se entenderá automáticamente concedida con los efectos de aplicación previstos en la normativa municipal reguladora de los beneficios fiscales, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra por parte del sujeto pasivo, cumpla los requisitos establecidos para su concesión y no dejen de realizarse los pagos en los términos regulados en el apartado siguiente. La no concurrencia de los requisitos señalados implicará la pérdida automática de la bonificación, sin necesidad de notificación al interesado.
- La solicitud deberá expresar los datos de la cuenta bancaria en la que el interesado desea que le sean cargadas las deudas fraccionadas.
- Las solicitudes para el SEP se presentarán mediante el Registro de Entrada del Ayuntamiento ante la Tesorería Municipal, que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, y tramitar las domiciliaciones, fraccionamientos y cobros.
- No tener pendiente de pago ninguna deuda con el Ayuntamiento en vía ejecutiva a fecha 31 de diciembre del año anterior, salvo suspensión del procedimiento, aplazamiento o fraccionamiento de pago.
- Efectuar el pago de las cantidades correspondientes a los distintos plazos de pago de la deuda anual. Dichas cantidades serán las que resulten de dividir la deuda a ingresar en cuatro fracciones de igual cuantía, y su cargo en la cuenta de domici-

liación del pago se efectuará el día 4 de los meses de abril, Junio, Agosto y Noviembre, si el día 4 fuese inhábil, el inmediato hábil posterior.

— La domiciliación bancaria de las cuotas del SEP.

6. El impago de cualquiera de las fracciones de la deuda anual dejará sin efectos esta modalidad de pago de los recibos de los tributos periódicos, así como la bonificación. En consecuencia, los recibos que integran la deuda anual cuyos importes no estén cubiertos con los ingresos efectuados hasta ese momento, se exigirán en ejecutiva o en voluntaria dependiendo de que haya vencido o no los períodos de pago previstos en el calendario fiscal.

Si el contribuyente decidiera renunciar al pago mediante el SEP por causa justificada, dispondrá de un plazo de quince días para pagar sin intereses ni recargo las deudas pendientes cuyos períodos de cobranza ordinaria hubiera finalizado, y no se aplicará la bonificación por domiciliación respecto de dichas deudas. El resto se abonará en la forma y plazo previsto con carácter general para los tributos periódicos.

7. En este procedimiento se dispensa la aportación de garantías.

Art. 3. *Bonificación.*—Todos los contribuyentes que se acojan al servicio especial de pagos, gozarán de una bonificación del 5 por 100.

DISPOSICIÓN FINAL

Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza, serán de aplicación a 1 de enero del año siguiente a aquel en que entre en vigor la presente ordenanza.

Lo manda y firma la alcaldesa. De lo que yo, como secretario, doy fe.—La alcaldesa, Eva Cruz Muñoz Martínez.—El secretario, Carlos Vallés Carpi.

(03/44.086/16)

